

**CONSTANCIA:** Los términos de 5 y 10 días concedidos a los demandados señores URIEL CARDONA JARAMILLO y ANDREA FERNANDA AGUDELO LONDOÑO, para pagar y /o excepcionar vencieron, para el primer demandado, los días 02 y 12 de julio de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 28, 29 y 30 de junio, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12 de julio de 2021. Para la segunda demandada, vencieron los días 23 y 30 de septiembre de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Noviembre 16 de 2021

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado	2020 - 301
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	URIEL CARDONA JARAMILLO y ANDREA FERNANDA AGUDELO LONDOÑO

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Noviembre diecisiete de dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **URIEL CARDONA JARAMILLO y ANDREA FERNANDA AGUDELO LONDOÑO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2020, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

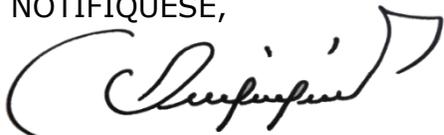
**PRIMERO:** Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **URIEL CARDONA JARAMILLO y ANDREA FERNANDA AGUDELO LONDOÑO**.

**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.660.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

  
**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de noviembre de 2021.

No. 199

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c8dd9266f1e7ec569d11768f60552285ea56c21014b745e38a78ca9c8841ef

Documento generado en 16/11/2021 09:08:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>